



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PESCA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00075-00

Cld

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término establecido y bajo los parámetros indicados por este Juzgado, sumado a que el documento base de ejecución (LETRA DE CAMBIO), de fecha de creación 18 de mayo del 2019, aportada en copia con la demanda, reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General de Proceso, y demás normas concordantes, ya que del mismo se desprende a cargo de los demandados una obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero, y por ende presta merito ejecutivo, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En razón y mérito, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de los señores JOSUE CAMARGO BUITRAGO y RICARDO MALAVER MALAVER, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.210.763 y 9.398.767 de Pesca y Sogamoso respectivamente, en contra de MARIA RUFINA PEREZ ESPAÑOL, identificada con C.C. No. 23.926.542 de Pesca, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$765.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio, suscrito el 18 de mayo de 2019, con fecha de exigibilidad el día 18 de junio de 2019.
 - 1.1. Por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$12.740)** correspondientes a los intereses de plazo por el periodo de tiempo comprendido entre el día 18 de Mayo de 2019 y el día 18 de Junio 2019, liquidados conforme a los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia..
 - 1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$605.690)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 19 de junio de 2019 hasta el día 18 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda; y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, de

conformidad a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas, el Despacho se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Tramítese la demanda por el procedimiento establecido en el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena que la parte demandada cumpla con el pago de la obligación en el término de CINCO (05) DÍAS, con los intereses desde que se hizo exigible la deuda hasta la cancelación de la misma.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, por el término de DIEZ (10) DIAS, se dé traslado a la demandada, para que, dentro de dicho lapso, contesten la demanda y presenten excepciones conforme al artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y SS del C.G.P. Hágase entrega de la demanda y sus anexos dejando constancia.

SEPTIMO: Se autoriza a los demandantes JOSUE CAMARGO BUITRAGO y RICARDO MALAVER MALAVER, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.210.763 y 9.398.767 de Pesca y Sogamoso respectivamente, para actuar en causa propia en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS HERRERA DIAZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PESCA

SECRETARIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO N.º 21 HOY 17 DE JUNIO DE
2022, SIENDO LAS 8:00 A.M.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PESCA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00075-00
C2d

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 095-46736 que se encuentra ubicado en la calle 8 N° 2- 35 barrio El Carmen del Municipio de Pesca (Boy), propiedad de la demandada MARIA RUFINA PEREZ ESPAÑOL, identificada con C.C. No. 23.926.542 de Pesca.

Sin embargo, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que aporte un certificado de libertad y tradición del inmueble para así acreditar la propiedad en cabeza de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS HERRERA DIAZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PESCA

SECRETARIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO N.º 21 HOY 17 DE JUNIO DE
2022, SIENDO LAS 8:00 A.M.